

NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE ESPERA EN RTRM

Primera.- Objeto.

Las presentes normas regulan el funcionamiento de las listas de espera que se constituyan a partir del año 2023 para una determinada categoría profesional derivadas de convocatorias de procesos selectivos en Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM).

Segunda.- Forma y efectos de las contrataciones

- 1.- El contrato a suscribir para cubrir el puesto ofertado tendrá naturaleza laboral y carácter temporal.
- 2.- La jornada de trabajo y el horario se ajustarán a la normativa laboral aplicable a RTRM. El centro de trabajo está ubicado en la ciudad de Murcia y existen sedes en Cartagena, Lorca y Yecla.
- 3.- Hasta tanto se formalicen los contratos y consiguiente incorporación efectiva al centro de trabajo, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.
- 4.- Los aspirantes deben comparecer para la contratación en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde la aceptación del puesto de trabajo. Aquellos aspirantes que no comparezcan en dicho plazo, no resultarán contratados.
- 5.- El personal laboral temporal no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en cuanto al desempeño de actividades privadas se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de dicha Ley.

Tercera.- Situación en las listas de espera

Los aspirantes que integren las listas de espera de una determinada categoría, podrán encontrarse en tres situaciones:

- a) **DISPONIBLE.** Será llamado según el orden de puntuación obtenido, para proveer las vacantes o sustituciones correspondientes a puestos de trabajo de esa categoría, mediante contratación laboral temporal.
- b) **NO DISPONIBLE (exclusión provisional).** No será llamado según el orden de puntuación obtenido, para proveer las vacantes o sustituciones correspondientes a puestos de trabajo de esa categoría, mediante contratación laboral temporal, salvo en las situaciones previstas en la cláusula quinta y en la disposición transitoria.

c) BAJA (exclusión definitiva). No será llamado para proveer las vacantes o sustituciones correspondientes a puestos de trabajo de esa categoría, mediante contratación laboral temporal. Excepcionalmente, si una vez cubierta la lista de espera correspondiente no existieran aspirantes disponibles, podrían ser llamados según el orden de puntuación obtenido, en las situaciones previstas en el apartado 4 de la cláusula sexta.

Cuarta.- Comunicación con los integrantes de las listas de espera

1.- Las comunicaciones con los integrantes de las listas de espera se podrán llevar a cabo a través de cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la recepción de la notificación. A tal fin, se podrán utilizar las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que señalen los interesados en sus instancias.

2.- Se localizará al interesado mediante la remisión de correo electrónico, que contendrá toda la información referente a la oferta del puesto de trabajo. Una vez remitido se realizarán dos llamadas telefónicas coincidiendo con los horarios de mañana y de tarde.

El aspirante dispondrá de un plazo de 1 día hábil para aceptar o renunciar a la oferta contenida en el correo electrónico. Dicha aceptación o renuncia deberá hacerse igualmente por correo electrónico.

Se entenderá por desistido en su derecho de acceso al puesto ofertado la ausencia de respuesta durante las 24 horas siguientes al último intento de contacto, permaneciendo en la lista de espera en situación Disponible; sin perjuicio de su exclusión definitiva (Baja) en dicha lista, en el supuesto de no recibir respuesta alguna en el plazo de 10 días hábiles.

Quinta.- Llamamientos.

Los llamamientos serán comunicados al Comité de empresa en el momento del inicio de su tramitación.

1.- Los aspirantes que integren cada lista de espera serán llamados, según el orden de puntuación obtenido, para proveer las vacantes, sustituciones y otras contrataciones laborales de carácter temporal correspondientes a puestos de trabajo de esa categoría.

2.- Los trabajadores fijos de RTRM, integrantes de listas de espera, serán llamados para contratos correspondientes a una categoría de nivel igual o superior, distinta de aquella por la que ostente contrato fijo. La provisión se efectuará únicamente para puestos de trabajo de una duración mínima de un mes. Podrán rechazar estas ofertas de trabajo por estar prestando servicios y seguir permaneciendo en la lista de espera de la categoría ofertada en situación Disponible.

3.- A los trabajadores, integrantes de listas de espera, que se encuentren prestando servicios en RTRM con un contrato temporal, les serán ofertados contratos correspondientes a una categoría

de nivel superior al que en ese momento estén prestando servicios cuando sean de una duración mínima de un mes. La renuncia del interesado en su actual puesto, anterior a la contratación en el puesto ofertado de nivel superior, será causa de exclusión provisional de la correspondiente lista de espera, quedando en situación de No disponible hasta que se extinga su nuevo contrato temporal de la categoría de nivel superior. No obstante, podrán rechazar estas nuevas ofertas de trabajo y seguir permaneciendo en la lista de espera de la categoría superior en situación Disponible.

4.- Cuando se trate de proveer puestos vacantes o contratos de una duración mínima de un año, se procederá a llamar a los participantes que integren la correspondiente lista de espera (disponibles), incluyendo además a los que estén prestando servicios en RTRM con una contratación temporal en otro puesto de la misma categoría profesional (que estarán como No disponibles), salvo que estén prestando servicios en RTRM con un contrato temporal, también por vacante.

Sexta.- Exclusión definitiva de las listas de espera

1.- La no comparecencia a la firma de la contratación en plazo, la renuncia al trabajo ofrecido y la no presentación de la documentación exigida, supondrá la exclusión definitiva de la lista de espera (Baja), salvo que concurra algún de las circunstancias que a continuación se señalan:

- a) Enfermedad del interesado por un período y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Temporal.
- b) Encontrarse en período de gestación.
- c) Parto o maternidad por el período legalmente establecido.
- d) Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos encaminados a la obtención de un título académico o profesional, o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas circunstancias que podrán evitar la exclusión definitiva de la lista de espera, durante el período de un mes inmediatamente anterior a la celebración de tales pruebas; así como cuando se esté realizando una acción formativa, de las que establece el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que, en desarrollo de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
- e) Ofrecimiento de un puesto de trabajo cuya jornada sea a tiempo parcial si no acepta el mismo, quedando en situación Disponible en su número de orden en la lista de espera para futuros ofrecimientos.
- f) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- g) En caso de cuidado de hijos, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, por un período no superior a tres años a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, así como en los casos de atención de hijos discapacitados o atención a familiares con grado de dependencia, siempre que estén a cargo del interesado.

- h) Mantener una relación de empleo cualquiera que sea la naturaleza de la misma, incluida la situación de becario.
- i) En caso de tener un hijo o hija menor de 12 años o mayor con discapacidad.
- j) En caso de tener a su cargo familiares dependientes de hasta primer grado que convivan en el mismo domicilio familiar cuando el puesto de trabajo ofrecido lo sea en un municipio distinto al de residencia.

2.- Las circunstancias previstas en el apartado 1, letras a, b y c de la presente cláusula, deberán acreditarse mediante informe del facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública.

El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

Una vez finalizada la causa justificativa de la no exclusión definitiva (baja), los interesados deberán comunicar y acreditar al departamento jurídico de RTRM su disposición a ser de nuevo llamados según el orden de la lista de espera, debiendo acreditar tal circunstancia, procediéndose a dar de alta al interesado en situación de Disponible, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su comunicación.

3.- Serán en todo caso causas de exclusión definitiva (baja) de la lista de espera:

- a) La renuncia del aspirante a la prestación de servicios, una vez suscrito el contrato de trabajo, aún en el supuesto de que tal renuncia tenga lugar con carácter previo a la fecha de inicio de la relación laboral.
- b) Que del examen de la documentación presentada se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos o la falsedad en la documentación aportada, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.
- c) No haber acreditado formalmente en el plazo de 10 días hábiles el motivo alegado para renunciar.
- d) No responder al ofrecimiento de puesto de trabajo en el plazo de 10 días hábiles.
- e) La solicitud de baja voluntaria por parte del trabajador
- f) No superar el periodo de prueba legalmente establecido.
- g) Despido disciplinario en RTRM.
- h) El incumplimiento de lo estipulado en la normativa aplicable a RTRM en lo referente al Régimen de Incompatibilidades.

4. Excepcionalmente, si una vez cubierta la lista de espera correspondiente no existieran aspirantes disponibles, podrían ser llamados por orden de puntuación aquellos que se encuentren excluidos definitivos (Baja) por las causas a), c), d) y e) recogidas en el apartado anterior. Dichos aspirantes quedarán incluidos de nuevo en la lista de espera una vez iniciada la prestación de servicios ofrecida.

Séptima. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral

A efectos de velar por la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, RTRM tendrá en cuenta las siguientes actuaciones en el llamamiento de los integrantes de las distintas listas de espera:

- a) La mujer que se encuentre en período de gestación podrá acceder al puesto ofertado, sin perjuicio de que con posterioridad RTRM adopte las medidas oportunas en materia de prevención de riesgos laborales para salvaguardar su salud y/o la del feto.
- b) Igualmente, podrán acceder al puesto ofertado los/las aspirantes de las listas de espera que se encuentren en período de descanso por maternidad, permisos de paternidad, acogimiento y adopción, siempre que se respete la normativa estatal básica, en especial la relativa a seguridad social y los períodos de descanso de obligado cumplimiento.

En el supuesto de que no se incorporen efectivamente a sus puestos de trabajo como consecuencia de lo anterior, se pondrá en conocimiento de RTRM en el momento del llamamiento sus circunstancias y la duración de las licencias o permisos, fehacientemente documentados, así como la comunicación de la desaparición de las causas que impidieron la incorporación al puesto. Los períodos de permanencia en estas situaciones se computarán a los solos efectos de la prestación de servicios y/o experiencia en puestos de trabajo para ascensos, carrera, promoción y acceso, a partir del momento en que se comuniquen por escrito a RTRM dichas circunstancias.

c) Igualmente procederá lo dispuesto en las letras anteriores para los/las empleados/as de RTRM, que se encuentren en situaciones de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, incluyendo la acumulación de lactancia, que sean llamados para prestar servicios en puestos de otras categorías.

d) En aquellos supuestos en los que el ofrecimiento de un puesto de trabajo cuya duración vaya a ser inferior a los permisos y/o situaciones derivados de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los/las interesados/as deberán indicar a partir de qué momento pueden estar a disposición en la lista de espera para futuros llamamientos.

Disposición Transitoria

Dado que las categorías profesionales de Informador, Comentarista deportivo y Presentador son categorías a extinguir en RTRM, no se establecerán listas de espera para la cobertura de puestos de trabajo de estas categorías y se recurrirá a la lista de espera de la categoría de Redactor-locutor para su cobertura.

Teniendo en cuenta que la categoría de Redactor-locutor es una categoría profesional superior a las mencionadas categorías a extinguir, la renuncia a la oferta de puestos de trabajo en estas categorías de nivel inferior no supondrá la exclusión definitiva (baja) de la lista de espera de

Redactor-locutor, quedando en situación Disponible en su número de orden en la lista de espera para futuros ofrecimientos.

A los trabajadores, integrantes de la lista de espera de Redactor-Locutor, que se encuentren prestando servicios en RTRM con un contrato temporal en las categorías profesionales de Informador, Comentarista deportivo y Presentador, les serán ofertados contratos correspondientes a Redactor-locutor cuando sean de una duración mínima de un mes. Al ser una categoría con una lista de espera única, quedará en situación de No disponible en la citada lista de espera, tanto si acepta como si rechaza la oferta de trabajo.

Cuando se trate de proveer puestos vacantes o contratos de una duración mínima de un año de Redactor-locutor, se procederá a llamar a los participantes que integren la correspondiente lista de espera (disponibles), incluyendo además a los que estén prestando servicios en RTRM con una contratación temporal en otro puesto de las categorías profesionales de Redactor-locutor, Informador, Comentarista deportivo y Presentador, salvo que estén prestando servicios en RTRM con un contrato temporal, también por vacante.